



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2021-00043-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- No se tiene en cuenta lo informado por la abogada Sandra Patricia Rangel Reyes², en tanto que la misma no funge como endosataria para el cobro judicial o apoderada de alguna de las partes, y además en el expediente no existe requerimiento alguno relacionado con la actividad realizada por la citada profesional del derecho.

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN – Bucaramanga³, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.1.- No obstante, y como quiera que la entidad en comento informa sobre la existencia de un proceso administrativo de cobro coactivo en contra de los aquí demandados, y a su vez invoca el artículo 839-1 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), dicha circunstancia se tiene en cuenta para los efectos de la norma en cita y lo previsto en el artículo 465 del C.G.P. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a la DIAN – Bucaramanga.

3.- Respecto al trámite notificación personal realizado por la parte actora⁴, téngase en cuenta que los demandados GILBERTO ALIRIO MARTINEZ DURAN y CARLOS IVAN MARTINEZ TARAZONA, se notificaron del auto de apremio en su contra el día 26 de abril de 2021, en la forma y términos que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio en el término de traslado de la demanda.

¹ Pdf. 15. Cdno. 1

² Pdf. 09 a 11. Cdno. 1.

³ Pdf. 12 a 14. Cdno. 1.

⁴ Pdf. 16 a 21. Cdno. 1.

Por consiguiente, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto separado de la misma fecha, mediante el cual se dictará la decisión que en derecho corresponde, al tenor del inciso final del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832fdddfb241ef3034c23135111475596597aa58987f3ec639615186e5df3f17

Documento generado en 24/05/2021 03:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>